

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de 1/4 peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya pagado la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.818

Núm. 4.784

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Circular sobre Pósitos.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante los requerimientos reiterados que se les han hecho, aún permanecen sin entregar las cuotas correspondientes al año 1944, y las atrasadas, consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* de 2 de enero de 1930), obligando a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto; de orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura se conmina a dichos municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los indicados señores si antes de 1.º de enero de 1945 no han remitido al «Servicio de Pósitos» (Ministerio de Agricultura), preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1944 y atrasadas en descubierto.

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento. Zaragoza, 24 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegria

Son más de doscientos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (sita en el Palacio de la Excmo. Diputación Provincial) el estadillo impreso ajustado al modelo núm. 1 de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 26 de septiembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. 226, correspondiente al día 3 del mes en curso.

En virtud de las atribuciones que me confiere el caso 7.º de la citada Orden, vengo en disponer lo siguiente:

- 1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia que no hayan remitido el estadillo comprensivo de la plantilla completa de Oficiales y Auxiliares y plazas vacantes a la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, lo harán con toda urgencia y hasta el día 2 de noviembre próximo, siendo responsables los Secretarios de los Ayuntamientos del incumplimiento del servicio por falta de la leal y activa colaboración en estos trabajos, que van a servir de base para la formación del Cuerpo General Administrativo de los Ayuntamientos.

2.º Las Corporaciones municipales que estimen insuficiente la actual plantilla de sus funcionarios administrativos expresarán en el lugar de "Observaciones" del estadillo mencionado el número de plazas que estimen necesarias para cubrir las necesidades de los servicios, aduciendo las causas en que fundamentan esta necesidad, y si éstas son transitorias o tendrán carácter normal permanente.

3.º Los Ayuntamientos que no tengan más funcionarios administrativos que el Secretario de la Corporación deberán también enviar el estadillo de referencia, y en él podrán expresar la necesidad, si la tuviesen, de crear alguna o algunas plazas de Oficiales o Auxiliares para los servicios municipales.

4.º Los Ayuntamientos que hubieran remitido el impreso indicado y no hubiesen tenido en cuenta el apartado c) de la referida Orden-circular sobre aumento o disminución de la plantilla de sus funcionarios administrativos, podrán subsanar este olvido enviando nuevo impreso con las modificaciones citadas.

5.º Tengan en cuenta los Secretarios de los Ayuntamientos donde exista plantilla de funcionarios administrativos la obligación en que están de cumplimentar el párrafo 2.º del artículo 4.º de la circular de referencia, que dice: "Reunidas las declaraciones de todos los funcionarios administrativos del Ayuntamiento, el Secretario archivará uno de los tres ejemplares en el expediente personal de cada interesado (según el modelo núm. 2) y los otros dos ejemplares los remitirá antes del día 1.º de noviembre próximo a esta Dirección General (Comisión del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos) ordenadas según la categoría de los funcionarios (entre los de una misma categoría, por antigüedad) y numeradas correlativamente, con una relación general de las mismas, ajustada al modelo núm. 3, por triplicado, a fin de devolverle una sellada como acuse de recibo".

Llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales sobre la transcendencia de esta Orden, cuyo espíritu y contenido reflejan la gran organización que supone formar el Cuerpo General Administrativo de los Ayuntamientos de España, en el que serán incluidos todos los funcionarios en propiedad de los municipios, más las plazas vacantes y de nueva creación que sean autorizadas.

En caso de retraso o inexactitud en las misiones que esta circular les encomienda serán impuestos los oportunos correctivos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría.

SECCION QUINTA

Núm. 4.683

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Tomás Tocino García la instalación y funcionamiento de un taller de imprenta y dos motores eléctricos de 1/6 HP. cada uno en la calle de Costa, núm. 4, con destino a su industria, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 16 de octubre de 1944.—El Alcalde, José M.ª García Belenguer.

Núm. 4.823 bis

Sindicato Provincial del Olivo

La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de septiembre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 272, del día 28 del mismo), en su artículo 4.º, preceptúa la constitución de las Juntas locales de fijación de precios de aceituna en almazara en cada término municipal olivarero.

No siendo posible la designación de representantes de los compradores en todos los términos municipales, este Sindicato Provincial del Olivo considera conveniente el funcionamiento de Juntas de fijación de precios únicamente en aquellas localidades donde existan fábricas de aceite autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para trabajar en la campaña.

Se ha comenzado el nombramiento por este Sindicato de los representantes olivareros por parte de los vendedores y compradores de aceituna, cuyos nombres serán comunicados a las Alcaldías respectivas.

Las normas para el funcionamiento de las mencionadas Juntas han sido fijadas por el Ministerio de Agricultura en Orden de 28 de septiembre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 275, del día 1.º de octubre).

Lo que se publica para general conocimiento de las Alcaldías donde existe cultivo de olivar.

Zaragoza, 24 de octubre de 1944.

Núm. 4.728

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 624 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 18 de noviembre de 1944, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 15 de agosto de 1942 en la Central, situada en la calle de San Jorge, núm. 10.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
315.085	Un relojito de metal de pulsera (descompuesto).....	10	317.489	Una sortija de oro.....	50
315.209	Un reloj de metal de pulsera.....	32	317.507	Un reloj «Cyma» de metal.....	93
315.274	Una imagen de plata de la Virgen del Pilar.....	32	317.539	Un relojito de metal de pulsera.....	50
315.417	Una sortija de oro bajo con piedras falsas.....	25	317.635	Una cadenita (rota) de oro, una sortija de oro bajo y una medalla de metal.....	31
315.431	Un par de pendientes (rotos) con perlas y una sortija de oro.....	19	317.645	Una pieza con diamantes y otra pieza de oro con piedras falsas...	25
315.481	Un relojito de metal de pulsera.....	25	317.686	Un imperdible de oro y plata con diamantes (faltan varios diamantes y una pieza).....	31
315.532	Un reloj de metal.....	63	317.840	Una pulsera (rota) de oro, un bolso, un bolsillo y una sortija de plata y cuatro piezas con cabos de plata..	50
315.785	Dos sortijas, un alfiler con brillantes, diamantes y una perla y un relojito de oro de pulsera.....	498	317.856	Un reloj de plata.....	31
315.860	Una medallita de oro y una sortija de metal con piedras falsas.....	25	318.053	Una sortija de oro.....	44
315.931	Una sortija de oro con brillantes y dobles.....	187	318.234	Una medalla con nácar y una cadenita de oro.....	62
315.939	Una sortija de oro bajo con un doblete.....	25	318.267	Un relojito de metal de pulsera...	25
316.037	Un reloj «Juvenia», de plata.....	63	318.327	Una sortija de oro bajo con un granate.....	31
316.104	Una sortija de platino con un brillante.....	373	318.358	Un par de pendientes de oro con dobles.....	62
316.175	Un reloj «Cyma» de metal, de pulsera.....	63	318.430	Un reloj de metal.....	25
316.298	Un relojito de oro de pulsera (descompuesto).....	125	318.431	Un reloj «Cyma» de plata de pulsera.....	62
316.330	Una sortija de oro.....	32	318.466	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.....	31
316.358	Un reloj de plata.....	38	318.580	Un reloj de metal.....	93
316.558	Un cubierto de plata.....	25	318.657	Un par de pendientes de oro bajo con piedras falsas.....	25
316.570	Un reloj «Omega» de plata.....	94	318.804	Un imperdible, un par de pendientes con aljófar y una sortija de oro	186
316.706	Un reloj de pulsera de metal.....	32	319.048	Un reloj de repetición de plata....	155
316.793	Una sortija de oro y plata.....	32	319.054	Una sortija de oro con brillantes...	309
317.015	Una medalla, una cadenita de oro y un par de pendientes de oro bajo (la cadenita está rota).....	63	319.080	Una cuchara de plata y un cubierto de metal.....	12'50
317.106	Un reloj de plata de pulsera (cristal roto).....	31	319.136	Un par de gemelos con dobles y una sortija de oro y otra sortija de oro bajo.....	155
317.267	Un reloj de plata y una máquina fotográfica.....	124	319.188	Un relojito de metal de pulsera....	50
317.280	Un reloj de oro de pulsera.....	248			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Jorge, núm. 10, el día 17 de noviembre de 1944, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 20 de octubre de 1944. — El Director general, José Sinués. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada, y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de impuesto los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) por contribución de Usos y Consumos, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago será al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante dos años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados, se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 4.780

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de camino comarcal de Tudela a Ardisa, C-125, sección de Ejea de los Caballeros al límite con la provincia de Navarra, trozo 1.º, y a fin de practicar la información pública a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la Ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año, se anuncia al público con objeto de que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, ante los Ayuntamientos respectivos, según disponen los citados artículos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19), durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo aquellos que lo deseen.

Zaragoza, 23 de octubre de 1944.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas cobratorias de edificios y solares

- 4.742.—Biota. (Año 1945)
- 4.774.—Castejón de Alarba. (Año 1945)
- 4.775.—Olvés. (Año 1945)

Listas cobratorias de urbana

- 4.766.—Undués Pintano
- 4.767.—Isuerre. (Año 1945)
- 4.770.—Morata de Jalón. (Año 1945)

4.773.—Monreal de Ariza. (Año 1945)

4.780.—Jaraba

4.781.—Tierga

Padrón de edificios y solares

4.769.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

4.776.—Calmarza. (Año 1945)

4.782.—Tierga. (Año 1945)

Padrón de urbano

4.772.—Calatayud. (Año 1945)

Presupuesto municipal ordinario

4.769.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

4.777.—Los Fayos. (Año 1945)

4.778.—Jaraba. (Año 1945)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.766.—Undués Pintano

4.777.—Isuerre. (Año 1945)

Repartimiento de rústica

4.772.—Calatayud. (Año 1945)

4.776.—Calmarza. (Año 1945)

Repartimiento de rústica y pecuario

4.765 bis.—Monreal de Ariza. (Año 1945)

4.766.—Undués Pintano

4.767.—Isuerre. (Año 1945)

4.769.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

4.774.—Castejón de Alarba. (Año 1945)

4.775.—Olvés. (Año 1945)

Repartimiento de urbana

4.715.—Embid de Ariza. (Año 1945)

4.731.—Fuendejalón. (Año 1945)

GALLUR

Núm. 4.808

Durante los días 3 a 15, en primer período voluntario, y 27 al 29 del mes de noviembre, en segundo y último, se llevará a cabo en esta Casa Consistorial la recaudación del cuarto trimestre de impuestos municipales del año en curso.

Gallur, 24 de octubre de 1944.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

LUMPIAQUE

Núm. 4.788

El día 29 del actual y hora de las doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo del cántaro con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y de no haber postor, se celebrará segunda subasta en el mismo día y local, a las diecisiete horas.

Lumpiaque, 24 de octubre de 1944.—El Alcalde, José M.^a Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.042

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Continuación (Véase B. O. núm 235)

Considerando que la inadmisión en parte de lo pretendido en el suplico de la demanda y la revocación del fallo recurrido en lo no aceptado excluye la necesidad legal determinante de la condena especial de costas;

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Francisco Lasuén Corcía a que pague a los demandantes D.^a Concepción, D.^a Magdalena y D. Celso Bascones la cantidad de 2.303'93 pesetas; y asimismo condenamos a dicho demandado al pago a los actores de la cantidad que se determinará en el período de ejecución de sentencia por portes de ferrocarril, acarreo, timbre y giro de los 102 metros cuadrados de grada de granito rechazados, que quedan a la libre disposición del demandado D. Francisco Lasuén, a quien absolvemos de las demás peticiones formuladas en la demanda. Revocamos la sentencia apelada en cuanto discrepa de la presente, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia. Y con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Y publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, E. Piquer Arilla.—Agustín Altés y Leocadio Támara. (Rubricados).

Asimismo certifico: Que los resultandos aceptados y no reproducidos en la presente son como sigue:

Primero. Resultando que por el Procurador don Casimiro Taboada Lasala, con la representación antes indicada, se presentó ante el Juzgado de Alcañiz en fecha 29 de julio del corriente año la demanda origen de estos autos en la que se exponen los siguientes hechos:

Primero. Las hermanas Concepción y Magdalena Bascones Pérez son dueñas en pleno dominio de dos casas sitas en esta ciudad, calle antigua Juego de Pelota (hoy calle de Blasco), delimitadas de la siguiente forma: La demarcada con el número 4, de superficie de 55 metros cuadrados, lindante: por su fachada principal, con dicha calle; por la derecha entrando y por la espalda, con la casa número 5 de expresada calle, y por la izquierda, con la de D. Francisco Allo-

za; inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 31, libro 10, folio 60, finca número 1.381, inscripción 2; lleva un líquido imponible de 65 ptas.

Otra casa, también en esta ciudad, sita en la misma calle, demarcada con el número 6, de 45 metros cuadrados de superficie; lindante: por su fachada principal, con la referida calle; por la derecha entrando, con molino oleario de D.^a Vicenta Avinaja y paso al huerto del mismo (antes casa de los herederos de D. Félix Bardavio); por la izquierda, con la casa número 4 de la misma calle, con otra de D. Francisco Alloza y jardín del mismo, y por la espalda, con balsa de riego de D.^a Vicenta Avinaja. Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 31, libro 10, folio 62, finca número 1.382, inscripción 2.

Así resulta de la escritura pública otorgada ante el Notario de Chamartín de la Rosa D. Tomás Callejuna en 12 de marzo de 1931.

Segundo. Concepción y Magdalena Bascones decidieron un día derripar las dos casas reseñadas en el hecho anterior para construir otro nuevo edificio sobre el solar de ambos, encomendando su construcción al hoy demandado D. Francisco Lasuén Corcín, Aparejador de obras.

Tercero. Que dado el carácter autoritario del demandado, no daba cuenta a los actores de la marcha de la construcción, ni les exhibía la documentación que tienen derecho a examinar y comprobar. El señor Lasuén era el encargado de la adquisición de los materiales de la construcción, quien semanalmente pasaba factura de los jornales y materiales, sin acompañar los justificantes de estas cargas o por lo menos aclarar o explicar las mismas.

Cuarto. El señor Lasuén, con dicho carácter, adquiere las gradas y mosaico para la escalera, dándose el caso inaudito de que dichas gradas y mosaico no sirven ni pueden aprovecharse para la escalera a que estaban destinadas. Las gradas y mosaicos fueron adquiridos por el señor Lasuén de la casa Manuel Jardí, con fábrica en Mora de Ebro.

Quinto. Necesariamente tuvo que cesar en la dirección del señor Bascones, encargándose de la dirección el Arquitecto de esta población D. Javier Peña, el que con su autoridad en la materia afirmó la imposibilidad de colocar las gradas contratadas por el señor Lasuén, teniendo que ser sustituidas por otras que se están colocando, lo cual ha originado a los actores el perjuicio consiguiente, no sólo por el alza de los materiales de construcción, sino, además, por el tiempo paralizado en la obra y retraso del aprovechamiento del edificio.

Sexto. Como era el señor Lasuén quien se encargó de la compra de las gradas y mosaico de la escalera y éste no había facilitado factura de los diversos géneros comprados a la fábrica de D. Manuel Jardí, de Mora de Ebro, los actores se dirigieron a esta casa pidiendo copia de la factura, la que acompañan a la demanda. Según esta factura fueron servidos 102 metros de gradas de granito a 20 pesetas metro, que importan 2.040 pesetas, más 30 metros de mosaico granito, a 30 pesetas metro, que valen 900 pesetas.

Al no servir las gradas tampoco pueden aprovecharse los mosaicos, por ser haciendo juego con éstas. Importan en total estos conceptos 2.940 pesetas mencio-

nadas en la demanda de conciliación. Además los actores han tenido los siguientes daños y perjuicios: Según factura que se acompaña, hay unas partidas referentes a embalajes, arbitrios, timbre y giro, que importan 212'60 pesetas, y calculando la mitad para las gradas y mosaicos de la escalera son 105'90 pesetas por este concepto. En cuanto a los portes del ferrocarril desde Mora la Nueva hasta la estación de Alcañiz, sólo tiene una nota que le fué entregada y que acompaña, que se refiere a las expediciones pagadas por los actores, que importan 1.214'20 pesetas, de las que, aplicando la mitad a las gradas y mosaicos de la escalera, ese concepto importa la cantidad de pesetas 607'10; no obstante designan, a los efectos de prueba, el archivo de la estación de Alcañiz, por si hubiera algún asiento. Y también requieren al señor Lasuén para que manifieste al contestar la demanda la cantidad exacta que pagaron los actores por portes, acarreos y devolución de envases. Las nuevas gradas, y por la razón de la subida de precios de los materiales, han tenido que pagarlas a 26 pesetas una, habiendo empleado ochenta y ocho gradas; existe una diferencia de precio en relación con las anteriores de 528 pesetas de perjuicio ocasionado. Por no servir las gradas pedidas por el señor Lasuén, y la consecuencia de las diferencias surgidas con éstas, se paralizaron las obras dos meses, y por ello dos meses más en tardar a cobrar los alquileres de la casa en construcción o sacar rentas que puede calcularse en 750 pesetas mensuales, que hacen un total de 1.500 pesetas en los dos meses, otro de los perjuicios ocasionados a los actores. Resumiendo la cifra tenemos: Importe de las gradas y mosaicos de las escaleras inservibles, pesetas 2.940; gastos y giros para las gradas y mosaicos inservibles, 105'30 pesetas; portes de ferrocarril de los mismos, según cálculo, 607'10 ptas.; acarreos y devoluciones de envase, diferencias de precios entre las gradas inservibles y las nuevas, 528 ptas.; renta de la casa dejada de percibir en dos meses, 1.500 ptas. Total, 5.680'40 ptas. A la vista de los totales citados se reclaman al señor Lasuén 2.900 ptas. como cantidad fija, poniendo a disposición del mismo las gradas y mosaico de la escalera, más 2.740 pesetas, o lo que sea, que se razonará, en período de prueba o de ejecución de sentencia, como daños y perjuicios.

Séptimo. Los actores pagaban semanalmente al señor Lasuén el importe de los jornales y de los materiales, más el 40'20 por 100 sobre los jornales por el pago de toda clase de accidentes, seguros sociales y demás servicios que el patrono está obligado a sufragar. Acompaña un recibo y factura que se refiere a los gastos habidos en la obra del 11 al 17 de octubre de 1942, en la que no obstante cargar el 40'20 por 100 por seguros sociales, incluye también el jornal de los obreros en el día 12 de octubre, fiesta de la Raza. Este exceso suma 115'50 pesetas, que agregadas a las 46'43 pesetas que representa el 40'20 por 100 de esta cantidad, hacen un total de 161'93 pesetas cobradas por el señor Lasuén de más a los actores en la citada semana y que deben devolverle.

Octavo. Según la escritura-título de propiedad del inmueble, casa en construcción, figuran como únicas propietarias Concepción y Magdalena Bascones Pérez, D. Celso Bascones Araujo ha intervenido e in-

terviene en la obra, con el carácter de padre de las mismas, asesorando y aconsejando a sus hijas en el mejor régimen y gobierno de la construcción. Este dato lo sabe el señor Lasuén; sin embargo, en alguna factura y asientos, por razones que no conoce, ha insertado el nombre de D. Celso Bascones Araujo. La conducta del señor Lasuén obliga a D. Celso a comparecer ante el Juzgado con carácter de subsidiario, es decir, que legal y realmente las acciones esgrimidas en esta demanda corresponden a las hermanas Concepción y Magdalena Bascones Pérez, pero si la parte contraria quiere jugar a las cartas, el D. Celso Bascones quiere hacer las mismas reclamaciones que sus hijas para entregar a éstas en su día lo que en justicia les corresponde.

Noveno. En síntesis, esta demanda tiene los siguientes pedimentos:

1.º Que se haga cargo el señor Lasuén de las gradas y mosaicos de granito contratados por él con destino a la casa que actualmente están construyendo Concepción y Magdalena Bascones Pérez.

2.º Que abone a las citadas hermanas o al padre de las mismas, D. Celso Bascones Araujo, indistintamente, a) el valor de las dichas gradas y mosaicos inservibles para el objeto destinado, que valen pesetas 2.940; b) la parte de gastos que ha originado poner dichas gradas y mosaicos al pie de obra como son: giro, portes de ferrocarril, acarreos y devolución de envases, que importan 712'40 pesetas, sin perjuicio de lo que resulte en período de prueba; c) el importe de los daños y perjuicios ocasionados por la diferencia del valor de las gradas primeras inservibles y las nuevas y la renta dejada de percibir por la casa en dos meses de retraso en su construcción, que valora en pesetas 2.023, sin perjuicio del valor que se le dé en período de prueba o en ejecución de sentencia; d) el importe de los jornales por el día de la Raza (12 de octubre de 1942), así como el 40,20 por 100 de estos jornales, puesto todo ello en factura y cobrado indebidamente por el señor Lasuén y que suman pesetas 161,93; e) que exhiba el señor Lasuén los documentos, facturas y demás papeles que obran en su poder y que tienen relación a su actuación como constructor de la obra encargada por los actores. Por último, que se impongan las costas de estas actuaciones por su temeridad al demandado.

A continuación se alegaron los fundamentos de derecho que se estimaron pertinentes y se termina suplicando que, teniendo por presentada la demanda con los documentos y copias que se acompañaban, se acordara admitirla, tenerle por parte legítima en la representación que ostentaba y citar y emplazar al demandado D. Francisco Lasuén para que el improrrogable plazo de nueve días comparezca (vacuando el traslado que se le conferiría y a su tiempo dictar sentencia condenando a dicho demandado:

1.º A que abone a los demandantes indistintamente la cantidad de 2.940 pesetas a que asciende el valor de las gradas y mosaicos de granito de las escaleras inservibles que fueron encargados por él, quedando a su disposición dicho material.

2.º A que abone a los demandantes, indistintamente, los daños y perjuicios que ha originado el demandado por su culpa o negligencia y que se especifican en el párrafo segundo, apartados b) y c), que,

según su cálculo, importan 2.740 pesetas o lo que resulte en el período de prueba o de ejecución de sentencia.

3.º A que abone asimismo a los actores, indistintamente, la cantidad de 161,93 pesetas que cobró indebidamente el día de la Raza (12 de octubre de 1942).

4.º Al pago de las costas de estas actuaciones.

5.º A que exhiba a los actores los documentos, facturas y demás papeles que obran en su poder y que tienen relación con su actuación como constructor de la obra que le fué encargada.

Por otro sí solicita el recibimiento a prueba en el momento procesal oportuno y por un segundo otro sí solicitaba la devolución de los poderes y de la escritura-título de la propiedad que representaba:

Segundo. Resultando que con fecha 29 de julio de 1943 se dictó providencia admitiendo la demanda con los documentos y copias que se acompañaban y dando traslado de la misma al demandado, quien contestó dentro del plazo legal por escrito en el que se acompañan los siguientes hechos:

1.º No interesa al demandado discutir quién sea el propietario de los que fueron casas números 4 y 6 de la calle antigua del Juego de Pelota (hoy de Blasco), de esta ciudad, así como la forma de su adquisición.

2.º No le interesa el que las hermanas Bascones decidieran derruir dichas casas para hacer otro edificio; lo que sí tiene interés para esta parte es el hecho de que no fuesen ellas las que encomendaron a don Francisco Lasuén la construcción del edificio, sino su señor padre, D. Celso Bascones Araujo. En efecto, a ruego de éste comenzaron las relaciones comerciales entre ambos con ocasión de querer construir el señor Bascones un edificio de dos plantas dedicado a garaje, en el solar número 4 de la calle de Blasco. Después de múltiples entrevistas, en las que se trató del asunto ampliamente, el 23 de octubre de 1940 se dió comienzo a las obras. No es del caso reseñar las constantes y prolongadas consultas y cambios de impresiones que ambos señores celebraron con ocasión de la construcción, pues además de las diarias visitas a las obras, mi representado celebró muchísimas entrevistas con el señor Bascones y el resto de la familia, ya que, como dice anteriormente D. Celso Bascones, comenzó con el proyecto de hacer un garaje y así solicitó del Excmo. Ayuntamiento la oportuna licencia, y se ha terminado el edificio conteniendo seis plantas: dos, para almacenes; tres, para viviendas, y una, para granero. Haciendo un leve losquejo de la variante de la obra se comprenderá fácilmente cuán múltiple fué el cambio de impresiones, pues quien conozca un poco el arte de construir verá sin esfuerzo alguno que la estructura del edificio de seis plantas tiene que ser muy otra que la que corresponde a una o dos; por ello hubo necesidad de reforzar la estructura y variar esencialmente ésta en relación a sus luces, espesores, etc., máxime si se tiene en cuenta que todo ello se hizo sin proyecto técnico reglamentario, teniendo mi cliente que ir variando constantemente la forma del trabajo, ajustándose a los deseos e indicaciones del señor Bascones.

3.º Se alude que el hecho correlativo de la demanda, a peripecias e incidentes (que no reseñan)

surgidos con el demandado, achacándolos a su carácter autoritario, queriendo convencer el que la obra se hizo bajo una férrea dictadura y sin dejar opinar al propietario; afirmación puramente gratuita, pues siendo de todos conocido el especialísimo carácter del señor Bascones, queda con ello suficientemente rebatido tal argumento, ya que es pueril el pretender convencer a nadie que el Sr. Bascones y familia pueden dejar al libre albedrío de un señor la administración de sus bienes sin dejar sentir de manera concluyente su excesiva minuciosidad administrativa. Se dice en el hecho correspondiente de la demanda que el Sr. Lasuén era el encargado de la adquisición de los materiales de la construcción, quien semanalmente pasaba factura de los jornales y materiales sin acompañar los justificantes de estas cargas, o por lo menos aclarar o explicar las mismas. A este respecto contestamos, que no era el señor Lasuén el encargado de la adquisición de materiales y que cuando presentaba sus facturas al señor Bascones, éstas correspondían a la realidad, limitándose siempre el control y comprobación en el acto de pago a repasar minuciosamente los jornales, materiales que en su caso suplía, multiplicaciones, sumas, etc., y cuando ya todo estaba comprobado, previas preguntas aclaratorias, se abonaban; teniendo que añadir que la vigilancia y asidua permanencia del señor Bascones en las obras era diaria, relevado en su ausencia por sus hijas, presenciando y comprobando constantemente el recibo de materiales en su calidad y número, demostrándose con ello que los demandantes intervinieron constantemente en la construcción y que nada incorrecto encontraron en las facturas que no respondiera a las anotaciones que ellos venían tomando diariamente en la obra. En todo negocio, y muy especialmente en el de la construcción de edificios urbanos, chocan el criterio del propietario al pretender hacer la construcción con el menor gasto posible y el del constructor, consciente de su oficio de ejecutar las obras conforme al buen uso y empleo de materiales en las proporciones debidas. A simple vista parece que el constructor vaya contra los intereses del propietario (al pretender hacer la construcción con el mayor gasto posible), pero analizando imparcialmente la cuestión, es todo lo contrario, ya que la solidez del edificio es muy otra y por lo tanto el beneficio a la larga es para el propietario, siendo por ello las únicas discusiones promovidas entre el señor Bascones e hijas y el demandado, al oponerse el señor Lasuén:

(Continuad)

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.629.

JUZGADO NUM. 9.—MADRID

Cédula de notificación y requerimiento

En diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra los herederos o causahabientes de D. Pascual Lázaro Cortés, sobre requerimiento para pago de semestres vencidos, el Juzgado de primera instancia número 9 de esta capital ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez interino señor Rato.—Madrid a 3 de octubre de 1944.

Por presentado este escrito con el exhorto que se devuelve, que se unen a sus antecedentes, y estando acreditado el fallecimiento del deudor D. Pascual Lázaro Cortés, ocurrido el día 17 de marzo de 1937, requiérase a su viuda, D.^a Felisa Liso Mombiela, y a sus hijos Mercedes, Francisco, Julio, José, Pascual y Mariano Lázaro Liso, y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho deudor, fijando la cédula en sitio público de costumbre de Ejea de los Caballeros e insertándola en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, mediante exhortos que se dirijan a ambos Juzgados, para que, según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, paguen dentro de dos días al Banco Hipotecario de España, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, los semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1942 y 1943, importante cada uno la cantidad de 119'15 pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá por el Juzgado competente, como determinan los artículos citados, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en garantía del préstamo a que se refieren dichos semestres.

Lo manda y firma S. S.^a; doy fe.—Rato.—Ante mí, Francisco de P. Rives. (Rubricados).

Madrid, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Francisco de P. Rivas.—V.º B.º El Juez, Rato.

Núm. 4.719

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de don Andrés Gascón Moreno, hijo de Mariano y de Dionisia, soltero, de 56 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, que falleció el 2 de febrero del corriente año; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Santiago y Pascuala Gascón Moreno, y su hijo natural Mariano Gascón Montón, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.674

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 99 de 1942, sobre tentativa de robo, contra Jesús Rodríguez Herrero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica a dicho procesado que por sentencia dictada en dicha causa con fecha 23 de enero de 1943 se le condena a la pena de tres meses y once días de arresto mayor, accesorias y costas, y para el cumplimiento de la pena impuesta se le abona todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, con cuyo abono tiene extinguida la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.764 bis

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de la ciudad de Zaragoza, en sumario núm. 259-1944, sobre robo de alhajas al matrimonio Manuel-Enrique Ariza Cano y Josefa-Gregoria Chavarri, hospedados en el Hotel Oriente de esta ciudad, la noche del 24 de septiembre último, se cita a los mismos para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, ofrecimiento de causa y demás diligencias del sumario, que desde luego se les hace por la presente, y apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H.: B. Epifanio Magro.

Juzgados municipales

Núm. 4.771

OSERA DE EBRO

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de esta villa de Osera de Ebro;

Hago saber: Que en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Juzgado municipal, con los documentos o medios de justificación determinados en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Osera de Ebro a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Navarro. El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 4.713

LA ZAIDA

D. Joaquín Serrano Navarro, Delegado nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia para la reconstitución del Registro Civil de esta villa de La Zaida;

Hago saber: Que, en virtud de la delegación que me ha sido conferida, se concede el plazo de sesenta días, contados cinco días después de publicado el presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que todas aquellas personas que están obligadas a inscribir los actos civiles en el Registro Civil, cuya reconstitución se ha acordado, comparezcan por sí o por medio de representante legal ante este Juzgado municipal, con los documentos o medios de justificación determinada en el Real Decreto de 12 de enero de 1876, a solicitar su inscripción, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en La Zaida a 19 de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Joaquín Serrano.—El Secretario, Antonio Pérez.